**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**
2026

**Resolución**

**Número:** RESO-2026-5-GDEBA-MTRAGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 8 de Enero de 2026

**Referencia:** EX-2025-45661016-GDEBA-DSTECMTRAGP - Restricción de Carga / Temporada Verano 2026

---

**VISTO** el EX-2025-45661016-GDEBA-DSTECMTRAGP mediante el cual se propicia la restricción de circulación de los vehículos de transporte de cargas mayores a siete (7) toneladas de porte bruto por las Rutas Provinciales, con ajuste a las Leyes Provinciales N° 15.477, N° 10.837, N° 13.927 y los Decretos Provinciales N° 4.460/91, N° 532/09 y modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 15.477 determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por las/los Ministras/os Secretarias/os, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que la misma les confiere;

Que la norma aludida, establece a su vez, las funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Transporte, entre las que se encuentra la de "…entender en las cuestiones relacionadas con el transporte terrestre, fluvial y ferroviario, y coordinar acciones con otros organismos nacionales, provinciales y/o municipales…" (artículo 34, inc. 1°);

Que el transporte automotor de cargas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, así como en su organización y prestación se encuentra regido por la Ley N° 10.837 y su Decreto-Reglamentario N° 4.460/91;

Que dicha normativa faculta a este Ministerio de Transporte como Autoridad de Aplicación y Fiscalización, a reglar sobre cuestiones de tránsito y circulación en caminos y calles que puedan afectar el transporte automotor de cargas;

Que a través del Decreto N° 382/22 se aprobó, a partir del día 3 de enero de 2022, la estructura orgánico funcional de este Ministerio de Transporte;

Que conforme surge del mentado Decreto N° 382/22, resulta competencia de la

Dirección Provincial de Coordinación del Transporte, la de "…intervenir en la coordinación del transporte de la provincia con las distintas jurisdicciones Nacional y Municipales…", mientras que a la Dirección Provincial de Transporte de Cargas se le atribuyen las facultades de "…Asistir en la formulación e implementación de medidas referidas al transporte automotor y ferroviario de cargas y logística en jurisdicción Provincial y Municipal…" y de "…efectuar el análisis de los planes de ordenamiento territorial vigentes en el ámbito provincial y evaluar su incidencia sobre el sistema provincial de transporte…";

Que, a su vez, la Ley N° 13.927 de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 1°, establece que *"…La Provincia de Buenos Aires adhiere, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente, a las Leyes Nacionales N° 24.449 y 26.363…";*

Que teniendo en cuenta que durante el inicio, recambio y finalización de los períodos vacacionales de verano, suele constatarse con regularidad un incremento del parque automotor en circulación, resulta necesario adoptar medidas precautorias, tendientes a ordenar la circulación vehicular por las Rutas Provinciales Nº 2, N° 11, N° 36, N° 56, N° 63, N° 74, N° 88 y la Autopista Buenos Aires - La Plata, con la finalidad de optimizar la capacidad vial de las mismas, el grado de seguridad en la circulación general y disminuir las probabilidades de accidentes viales;

Que el mismo incremento en la circulación de vehículos de uso particular sucede durante los "fines de semana largos", es decir aquellos fines de semana que cuentan con un día inmediato anterior y/o posterior inhábil, generando la inminente necesidad de restringir el ingreso y egreso de vehículos de gran porte al Área Metropolitana de Buenos Aires;

Que, a tal fin, se señala que, en el año 2017, mediante el dictado de Ley Nacional N ° 27.399 se establecieron los feriados nacionales y días no laborables en todo el territorio de la Nación, como así también, los "fines de semana largos";

Que posteriormente, por Decreto N° 614/25, el Poder Ejecutivo nacional determina en su artículo 1° que "...los feriados nacionales trasladables conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 27.399, cuyas fechas coincidan con un día sábado o domingo podrán trasladarse al lunes inmediato posterior o al último viernes inmediato anterior, según lo determine la Autoridad de Aplicación...";

Que teniendo presente el incremento del potencial riesgo de siniestralidad, devenido del aumento en la circulación del parque automotor y la consecuente confluencia de vehículos de gran porte con los de uso particular, se estima pertinente la adopción de medidas estratégicas y preventivas tendientes a ordenar la circulación de vehículos de uso particular y disminuir las probabilidades de accidentes viales debido al traslado masivo de la población a los principales centros turísticos de recreación y vacacionales durante la temporada de verano 2026;

Que, en dicho contexto, y a efectos de brindar una mayor seguridad del tránsito en general en las rutas provinciales enunciadas anteriormente, se considera propicio, teniendo en cuenta el flujo del tránsito en menor o mayor cantidad y en un determinado sentido de circulación (carriles específicos) en días y horarios prefijados, y en los tramos de las rutas que registran alto índice de siniestralidad vial, la restricción de circulación de los vehículos de transporte de cargas de más de siete (7) toneladas de porte bruto, particularmente durante los días de recambio turístico, festivos y conmemorativos;

Que, asimismo, debe tenerse presente que existen casos en los que en consideración al tipo de vehículo o en razón del producto transportado, corresponde exceptuar a los mismos de la medida de restricción, a efectos de evitar que se interrumpa el ciclo productivo y de distribución, el desarrollo y la cadena de abastecimiento y/o se vean afectadas aquellas actividades consideradas vitales y esenciales para la sociedad;

Que mediante el artículo 4° de la Ley N° 26.363, se atribuye a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) la función de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, a efectos de prevenir y evitar que se presente un mayor grado de riesgo en la circulación, garantizándose así una mayor seguridad en el tránsito;

Que, como antecedente de la medida, la Agencia Nacional de Seguridad Vial del Ministerio de Transporte de la Nación, mediante Disposición Nº 80 de fecha 11 de julio de 2024, estableció las restricciones de circulación por las rutas nacionales a vehículos de gran porte y sus excepciones;

Que, en efecto, la precitada disposición exceptúa en forma expresa a los vehículos que transporten cierta clase de mercancía o bien que presten determinado tipo de servicio, eximiendo al transportista de portar y/o exhibir permiso o autorización alguna;

Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en la Disposición Nº 80/24, invita a las jurisdicciones provinciales, municipales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a colaborar con la difusión y la ejecución de la misma, y a dictar medidas análogas en el ámbito de sus jurisdicciones;

Que la decisión de adoptar medidas similares en jurisdicción provincial, conlleva al establecimiento de políticas públicas que redunden en beneficio de los usuarios, los transportistas, como así también de la sociedad en su conjunto;

Que teniendo en cuenta las características específicas de determinados vehículos de cargas, cuyos objetos de traslado son considerados bienes o mercancías que se utilizan para actividades esenciales y vitales para la sociedad, los mismos se encuentran exceptuados de las restricciones de tránsito que se disponen en la presente, a fin de preservar el normal abastecimiento de productos de carácter perecedero;

Que es menester señalar que está estadísticamente comprobado que las consecuencias derivadas de un siniestro vial en el que ha participado un vehículo de gran porte son más gravosas que cuando intervienen vehículos de uso particular; circunstancia esta que justifica el establecimiento de medidas preventivas en resguardo de los usuarios que transitan por las Rutas Provinciales Nº 2, N° 11, N° 36, N° 56, N° 63, N° 74, N° 88 y la Autopista Buenos Aires - La Plata con el objeto a su vez, de optimizar el aprovechamiento de la capacidad vial de las mismas;

Que, en tal sentido, se entiende necesaria la colaboración de la Dirección de Vialidad, del Ministerio de Seguridad y de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, y de las Federaciones y Cámaras representativas del sector y entidades afines, para el cumplimiento y aplicación de la presente medida restrictiva, en beneficio de la sociedad;

Que es necesario instruir a los diferentes Organismos encargados del control de la seguridad vial, que, una vez culminada la restricción horaria, se proceda a la liberación del tránsito de forma gradual, paulatina y progresiva, a los fines de lograr una circulación ordenada y fluida, con el fin

de preservar la seguridad vial y evitar el congestionamiento vehicular;

Que la restricción de circulación dispuesta por la presente, se encuentra fundada en la efectividad de medidas precautorias previas, las cuales constituyen el reflejo del consenso y compromiso entre el sector público y privado y la responsabilidad social empresaria de implementar acciones conjuntas en resguardo de un interés común, como es el de reducir la siniestralidad vial;

Que, para el correspondiente funcionamiento de las medidas propuestas, resultaría propicio que los operativos de control se dispongan en los sitios en que la limitación de circulación inicie y en el sentido del tránsito que corresponda, sin perjuicio de aquellos controles que se efectúen en puntos intermedios, con el fin de evitar que los vehículos alcanzados por la restricción ingresen al área de la ruta que se encuentre restringida o limitada, siendo este el fin propuesto;

Que han intervenido en el marco de su competencia la Dirección Provincial de Coordinación del Transporte y la Subsecretaría de Articulación Interjurisdiccional del Transporte (órdenes N° 18 y 20);

Que ha tomado intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno (orden N° 28);

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 15.477, los artículos 1 y 16 de la Ley Nº 10.837, la Ley N° 13.927, el artículo 28, incisos 2 y 11, del Decreto Reglamentario Nº 4.460/91, y el Decreto Nº 532/09;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Restringir la circulación de los vehículos de transporte de cargas mayores a siete (7) toneladas de porte bruto por las Rutas Provinciales conforme los tramos especificados en la Sección I, en los días y horarios detallados en la Sección II, ambas del Anexo I, que como IF-2025-47003807-GDEBA-DPCOTMTRAGP forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, a los vehículos que a continuación se detallan:

a) De transporte de leche cruda, sus productos derivados, y envases asociados;

b) De transporte de animales vivos;

c) De transporte de productos frutihortícolas en tránsito;

d) De transporte exclusivo de prensa y de unidades móviles de medios de comunicación audiovisual;

e) De atención de emergencias;

f) De asistencia de vehículos averiados o accidentados, en el lugar del suceso o en el traslado al punto

más próximo a aquel donde pueda quedar depositado, y en regreso en vacío;

g) Cisterna de traslado de combustible, de Gas Natural Comprimido y Gas Licuado de Petróleo;

h) De transporte de gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, así como de gases transportados a particulares para asistencias sanitarias domiciliaria, en ambos casos, cuando se acredite que se transportan a dichos destinos;

i) De transporte de medicinas;

j) De transporte de depósitos final de residuos sólidos urbanos;

k) De transporte que deba circular en cumplimiento directo e inmediato de una orden judicial;

l) De transporte de sebo, hueso y cueros;

m) Cuando se oponga a disposiciones que en idéntico sentido dicte la Secretaría de Transporte de la Nación, y/o la Comisión Nacional de Regulación de Transporte, y/o la Agencia Nacional de Seguridad Vial, o los que en el futuro los reemplacen, sobre una misma vía, día y horario.

**ARTÍCULO 3°.** Disponer que los operativos de control se efectúen en sitios en que la limitación de circulación inicie, y en el sentido del tránsito que corresponda, sin perjuicio de aquellos controles que se efectúen en puntos intermedios, con el fin de evitar que los vehículos alcanzados por la restricción ingresen al área de la ruta que se encuentra restringida o limitada.

**ARTÍCULO 4°.** Encomendar a los diferentes Organismos encargados del control de la seguridad vial, que, una vez culminada la restricción horaria, se proceda a la liberación del tránsito de forma gradual, paulatina y progresiva.

**ARTÍCULO 5°.** Solicitar, a los efectos del cumplimiento, aplicación y difusión de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, la expresa colaboración de la Dirección de Vialidad, del Ministerio de Seguridad y de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, y de las Federaciones y Cámaras representativas del sector y entidades afines.

**ARTÍCULO 6°.** Derogar la Resoluciones de este Ministerio de Transporte N° 9/25, 89/25 y 281/25, y toda otra norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 7º**. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Fiscalización del Transporte y a la Dirección Provincial de Fiscalización y Control del Tránsito y la Seguridad Vial, dependientes ambas de este Ministerio de Transporte, a la Dirección de Vialidad, al Ministerio de Seguridad y a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, y a las Federaciones y Cámaras representativas del sector y entidades afines; publicar, dar al Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Digitally signed by MARINUCCI Martin Fabio
Date: 2026.01.08 14:35:30 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Martín Fabio Marinucci
Ministro
Ministerio de Transporte

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.01.08 14:35:31 -03'00'